



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6737/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Error, solicitud, improcedente.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6737/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

### Fecha de Resolución

29/11/2023



#### Solicitud

"Por medio de la presente solicitamos se nos comparta el permiso de balizamiento del establecimiento mercantil conocido como La Pantera Fresca local 1 y 2 ubicado en [...] Miguel Hidalgo [...] Ciudad de México." (Sic)



#### Respuesta

"[...] esta Dirección Ejecutiva no localizó permiso alguno para balizamiento para zonas de carga y descarga o ascenso y descenso, o balizamiento para personas con discapacidad, lo anterior, toda vez que esta Unidad Administrativa no ha otorgado ningún permiso para esa ubicación." (Sic)



#### Inconformidad con la respuesta

"VENTANILLA.- No estoy de acuerdo con la respuesta" (Sic)



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no se advierte relación entre la solicitud, respuesta y razones de inconformidad manifestadas. Máxime que, la respuesta anexa al recurso de revisión hace referencia a una solicitud de información con número de folio diverso. Así, la persona recurrente manifestó que su inconformidad corresponde a una solicitud diversa a la señalada dentro del presente recurso, situación que no actualiza causal alguna establecida en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente



#### Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6737/2023.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163023001696**, realizada a la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud .....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia .....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>09</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Movilidad</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163023001696**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicitamos se nos comparta el permiso de balizamiento del establecimiento mercantil conocido como La Pantera Fresca local 1 y 2 ubicado en Presa Azúcar 90 Col Irrigación Alcaldía Miguel Hidalgo CP 11500 Ciudad de México.”  
(Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta.** El veinte de octubre, el *sujeto obligado* notificó el oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2293/2023, de fecha dieciocho de octubre, emitido por la directora de Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable mediante el cual informó lo siguiente:

*“[...] esta Dirección Ejecutiva no localizó permiso alguno para balizamiento para zonas de carga y descarga o ascenso y descenso, o balizamiento para personas con discapacidad, lo anterior, toda vez que esta Unidad Administrativa no ha otorgado ningún permiso para esa ubicación.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El treinta de octubre, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“VENTANILLA.- No estoy de acuerdo con la respuesta” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El treinta octubre, día inhábil, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6737/2023**.

**2.2. Prevención.** El **seis de noviembre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, toda vez que no se advierte relación entre la solicitud, respuesta y razones de inconformidad manifestadas. Máxime que, la respuesta anexa al recurso de revisión hace referencia a una solicitud de información con número de folio diverso.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **seis de noviembre**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

## INFOCDMX/RR.IP.6737/2023

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **seis de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera<sup>2</sup>:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
07 de noviembre 2023	08 de noviembre 2023	09 de noviembre de 2023	10 de noviembre 2023	13 de noviembre de 2023

Por consiguiente, el nueve de noviembre, vía correo electrónico, la persona recurrente desahogo la prevención en los siguientes términos:

*“ATENDIENDO LA PREVENCION QUE ME HACEN CON FECHA 06 DEL MES Y AÑO QUE CORREN, REMITO A ESTA DIGNA PONENCIA, [...] TODA VEZ PRIMERO LA SOLICITUD Y RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPAN, SON DE DATOS PERSONALES Y NO DE INFORMACION PUBLICA, AHORA BIEN, OFREZCO UNA DISCULPA POR EL ERROR EN EL FOLIO, SIENDO LO CORRECTO EL 090163023001626, Y NO LA TERMINACION 1696. TODO LO ANTERIOR EN CONTRA DE SEMOVI, ESPERANDO QUE CON ESTO SE LE SIGA DANDO TRAMITE Y TUTELA AL RECURSO QUE NOS OCUPA, Y PRECISANDO QUE LA INFORMACION QUE ME ENVIAN ANEXA AL CORREO DE PREVENCION ES COMPLETAMENTE AJENA MI PERSONA, DE IGUAL MANERA, DESEO SEÑALAR QUE DEJE LA RESPUESTA INTEGRAL EN SU ORIGINAL SI ASI SE LE PUEDE LLAMAR [...]” (Sic).*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que, la persona *recurrente* manifiesta que su inconformidad corresponde a una solicitud diversa a la señalada dentro del presente recurso, situación que no actualiza

---

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determinó la suspensión de plazos y términos de los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como del 1° de noviembre.

causal alguna establecida en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.* (Sic)

Por lo anterior, se **actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 248, fracción III y IV de la *Ley de Transparencia***, que a continuación se reproduce:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. **No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.* (Sic)

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, por lo que es procedente **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley.**

**SEGUNDO.** Se informa que se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer en caso de estar inconforme con la respuesta emitida en atención a la solicitud **090163023001696**, por lo que, podrá interponer recurso de revisión de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.